
ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA RECIBIDA SOBRE EL ANUNCIO PUBLICITARIO DE LA APLICACIÓN “LOCO BINGO” POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

IFPA/DTSA/024/20/MEDIASET/LOCOBINGO

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 18 de febrero de 2021

Vista la denuncia presentada por un particular contra **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante, MEDIASET)** la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Primero. - Escrito presentado ante la CNMC

El pasado 12 de mayo de 2020 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) una denuncia de un particular en relación con la emisión de comunicaciones comerciales relativas a una aplicación para móviles de juego de bingo en horario de protección general emitidas en el canal Telecinco, del prestador **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A.**

En concreto, el denunciante indica que se emiten anuncios publicitarios sobre juegos de azar como “*telebingo*” de manera continuada en el canal Telecinco, siendo este juego accesible a menores por medio de cualquier terminal móvil y en cualquier franja horaria.

En vista de lo anterior, el objeto de la presente Resolución será determinar si MEDIASET, ha podido vulnerar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual.”*

Y en los apartados tercero, cuarto y sexto se prevé que, en particular, ejercerá las funciones de:

“3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. En el ejercicio de esta función, la Comisión se coordinará con el departamento ministerial competente en materia de juego respecto a sus competencias en materia de publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, a efectos de hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad.

4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

6. Controlar el cumplimiento de las obligaciones, las prohibiciones y los límites al ejercicio del derecho a realizar comunicaciones comerciales audiovisuales impuestos por los artículos 13 a 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

A este respecto, el apartado tercero del artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), establece que *“las comunicaciones comerciales no deberán producir perjuicio moral o físico a los menores”*.

Asimismo, el apartado séptimo del artículo 18 de la LGCA prevé que *“La comunicación comercial audiovisual también está sometida a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a la publicidad”*.

Por otro lado, el artículo 9.1 de la LGCA establece que *“Cualquier persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad audiovisual competente el control de la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente o los códigos de autorregulación. La autoridad, si lo considera oportuno dictará recomendaciones para un mejor cumplimiento de la normativa vigente”*.

Por ello, de conformidad con lo anterior, esta Comisión es competente para conocer acerca de la denuncia formulada, dado que la misma se encuadra en lo relativo al control de contenidos audiovisuales, ámbito sobre el que esta Comisión despliega sus competencias.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas

En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión que le atribuye a este organismo el artículo 9 de la LCNMC, se ha procedido a analizar el anuncio reclamado, sobre el que se hacen las siguientes valoraciones:

- El anuncio indicado por el denunciante, emitido el pasado 12 de mayo de 2020, en Telecinco, se refiere a la marca “Loco bingo” y no “telebingo”.
- El anuncio publicitario comienza con las palabras “Loco bingo” en gran tamaño, colorido y diseño alegre, ocupando toda la pantalla con una música que acompaña.
- Aparece el dibujo animado de un cartón de bingo que va explicando el modo y manera de unirse al juego para ganar torneos. A la vez, se muestran cartones con líneas, bingos, bolas con números, estrellas y copas de trofeos conseguidos y que se pueden conseguir jugando con amigos. Anima al público a descargar esta aplicación en su teléfono a través de Google Play, App Store y Facebook.
- La Locución en *Off* del anuncio responde a la siguiente transcripción:
 - *“Hola!... me llamo Bingui y he pasado un super-verano...cada día he viajado a nuevos destinos en Loco Bingo...Vienes?...tras jugar a los nuevos torneos y ganar muchos trofeos...Yo soy el número uno...corre...ven a jugar conmigo y tus amigos,...será divertido!...”*

“...Busca Loco Bingo en Android, Facebook, Iphone y descárgame...es gratis!..”.

- “Loco bingo” es una aplicación móvil para jugar, no obstante, no existe la posibilidad de que los clientes apuesten dinero en ninguna de sus modalidades y, en ningún caso, se puede ganar dinero real o premios físicos.

La denuncia se refiere a una supuesta emisión realizada con fecha 12 de mayo de 2020. Tras la labor de visionado, se ha constatado que se ha difundido el citado anuncio en distintos canales de MEDIASET entre el 12 de mayo y el 14 mayo de 2020. En Anexo se detalla la difusión que ha tenido este anuncio en dichas fechas.

En primer lugar, cabe resaltar que la CNMC es la autoridad competente para ejercer la supervisión y el control de legalidad sobre la emisión de cualquier tipo de comunicación comercial efectuada a través de los servicios de comunicación audiovisual de cobertura estatal. Asimismo, se ha de advertir que la emisión de comunicaciones comerciales sobre actividades de juegos y apuestas en los medios audiovisuales no está prohibida legalmente, siempre que se efectúe de conformidad con la legalidad vigente, fundamentalmente y por lo que respecta a esta cuestión, la LGCA y la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego. (en adelante, Ley del Juego)

Teniendo en cuenta que el juego “Loco bingo” no permite apostar dinero, el anuncio reclamado no presenta una actividad regulada por la Ley del Juego, en cuyo artículo 2.2 a) excluye de su ámbito de aplicación a *“los juegos o competiciones de puro ocio, pasatiempo o recreo que constituyan usos sociales y se desarrollen en el ámbito estatal, siempre que éstas no produzcan transferencias económicamente evaluables, salvo el precio por la utilización de los medios precisos para su desarrollo y cuando éste no constituya en medida alguna beneficio económico para el promotor o los operadores”*. En consecuencia, no procede analizar este anuncio desde la perspectiva de la normativa específica para comunicaciones comerciales en materia de juego, derivada de la citada Ley 13/2011.

En lo que respecta a la normativa sectorial audiovisual, y según lo previsto en el artículo 7.2 de la LGCA, el horario general de protección de los menores en los servicios de comunicación audiovisual transcurre desde las 6 hasta las 22 horas, y durante el mismo, la norma prevé que no pueden emitirse contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los mismos.

Asimismo, en este mismo artículo 7.2 se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de

días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal.

Por su parte, el artículo 7.3 dispone:

“3. Las comunicaciones comerciales no deberán producir perjuicio moral o físico a los menores. En consecuencia, tendrán las siguientes limitaciones:

a) No deben incitar directamente a los menores a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad.

b) No deben animar directamente a los menores a que persuadan a sus padres o terceros para que compren bienes o servicios publicitados.

c) No deben explotar la especial relación de confianza que los menores depositan en sus padres, profesores, u otras personas.

d) No deben mostrar, sin motivos justificados, a menores en situaciones peligrosas.

e) No deben incitar conductas que favorezcan la desigualdad entre hombres y mujeres.

f) Las comunicaciones comerciales sobre productos especialmente dirigidos a menores, como los juguetes, no deberán inducir a error sobre las características de los mismos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el menor para utilizarlas sin producir daño para sí o a terceros.”

No concurren en este caso ninguno de los supuestos identificados en el artículo 7.3 de la LGCA, con limitaciones en las comunicaciones comerciales de cara a proteger a los menores.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Archivar la denuncia formulada contra el prestador de servicio de comunicación audiovisual MEDIASET por las comunicaciones comerciales de “Loco bingo” por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO

INSERCIONES DE ANUNCIO DE LA APLICACIÓN “LOCO BINGO” ENTRE LOS DÍAS 12 Y 14 DE MAYO DE 2020

Cadena	Fecha	Día semana	Hora de Inicio
T5	12/05/2020	Martes	13:48:54
FDF	12/05/2020	Martes	11:06:09
FDF	12/05/2020	Martes	11:39:05
FDF	12/05/2020	Martes	12:10:02
FDF	12/05/2020	Martes	12:38:56
FDF	12/05/2020	Martes	13:04:31
FDF	12/05/2020	Martes	13:31:42
FDF	12/05/2020	Martes	15:09:36
FDF	12/05/2020	Martes	16:47:59
BEMADtv	12/05/2020	Martes	11:06:04
BEMADtv	12/05/2020	Martes	11:39:01
BEMADtv	12/05/2020	Martes	12:10:06
BEMADtv	12/05/2020	Martes	12:38:55
BEMADtv	12/05/2020	Martes	13:04:33
BEMADtv	12/05/2020	Martes	13:31:38
BEMADtv	12/05/2020	Martes	15:09:33
BEMADtv	12/05/2020	Martes	16:47:54
T5	13/05/2020	Miércoles	11:56:13
T5	13/05/2020	Miércoles	13:45:44
CUATRO	13/05/2020	Miércoles	16:50:41
FDF	13/05/2020	Miércoles	11:09:38
FDF	13/05/2020	Miércoles	11:40:02
FDF	13/05/2020	Miércoles	12:08:08
FDF	13/05/2020	Miércoles	12:37:28
FDF	13/05/2020	Miércoles	13:04:26
FDF	13/05/2020	Miércoles	13:37:54
FDF	13/05/2020	Miércoles	16:47:59
FDF	13/05/2020	Miércoles	22:55:00
DIVINITY	13/05/2020	Miércoles	16:50:41
ENERGY	13/05/2020	Miércoles	16:50:42

Cadena	Fecha	Día semana	Hora de Inicio
BEMADtv	13/05/2020	Miércoles	11:09:34
BEMADtv	13/05/2020	Miércoles	11:39:54
BEMADtv	13/05/2020	Miércoles	12:08:09
BEMADtv	13/05/2020	Miércoles	12:37:25
BEMADtv	13/05/2020	Miércoles	13:04:20
BEMADtv	13/05/2020	Miércoles	13:37:48
BEMADtv	13/05/2020	Miércoles	16:48:02
BEMADtv	13/05/2020	Miércoles	22:54:54
T5	14/05/2020	Jueves	11:53:46
FDF	14/05/2020	Jueves	11:10:11
FDF	14/05/2020	Jueves	11:39:40
FDF	14/05/2020	Jueves	12:09:22
FDF	14/05/2020	Jueves	12:37:43
FDF	14/05/2020	Jueves	13:31:05
FDF	14/05/2020	Jueves	16:17:18
BEMADtv	14/05/2020	Jueves	11:10:10
BEMADtv	14/05/2020	Jueves	11:39:37
BEMADtv	14/05/2020	Jueves	12:09:15
BEMADtv	14/05/2020	Jueves	12:37:42
BEMADtv	14/05/2020	Jueves	13:31:04
BEMADtv	14/05/2020	Jueves	16:17:14